

ACUERDO NÚMERO SESENTA emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número treinta y tres, del lunes diez de mayo de dos mil diez, por el que se sustituyen candidatos registrados por los partidos políticos y coaliciones contendientes en el proceso electoral dos mil diez, de conformidad con los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 32, y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 110, 117 párrafo 1 fracciones I, X, XI, XXX, XXXII y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que el artículo 110 de la Ley Electoral para el Estado de Durango establece que, el Consejo Estatal es el órgano superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores guíen todas las actividades del Instituto.

A su vez, el artículo 117 párrafo 1, fracción XXXII, lo faculta para resolver sobre la sustitución de candidatos y la cancelación de su registro.

2. Que el plazo para registro de candidatos comprendió el periodo del veintinueve de marzo al cinco de abril de dos mil diez, de conformidad con el cronograma aprobado por este Consejo Estatal Electoral en fecha veintiocho de octubre de dos mil nueve, en sesión extraordinaria número trece, mediante Acuerdo número veintitrés.

3. Que el artículo 210 de la Ley Electoral para el Estado de Durango establece que, para la sustitución de candidatos, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo Estatal, observando que, una vez vencido el plazo para registro de candidatos, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, o renuncia a la candidatura. En éste último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 238 de la propia Ley.

4. Que el uno de mayo de dos mil diez, a las diecinueve horas con diecinueve minutos, la Coalición Durango nos Une hace llegar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, solicitud de sustitución por renuncia al cargo de candidato a séptimo regidor propietario para el municipio de Vicente Guerrero a favor de Salvador Vega Enríquez. Al efecto acompaña renuncia firmada por el C. Javier Escobosa Quiñonez.

En este mismo sentido, pero en fecha tres de mayo, a las dieciocho horas con veintisiete minutos, la Coalición Durango nos Une, solicita sustitución por renuncia a la candidatura de presidente municipal propietario en el Ayuntamiento de Vicente Guerrero a favor de Nereyda González Díaz. Al efecto acompaña renuncia firmada por Yolanda Sifuentes Barba.

En ambos casos, anexa expediente de las propuestas, consistentes en: carta de aceptación de candidatura, copia del acta de nacimiento, copia por ambos lados de la credencial de elector, constancia de residencia, carta de no antecedentes penales, carta bajo protesta de decir verdad donde señala que cumple con el artículo 108 fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Durango, manifestación de que la Coalición cumple con los requisitos establecidos en los artículos del 39 al 49 de la Ley Electoral para el Estado y de que ambas propuestas fueron electas de conformidad con las normas estatutarias de la coalición.

5. Que los integrantes de la Comisión de Registro de Candidatos, revisaron que los expedientes presentados contengan la información necesaria para cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y los contenidos en la propia Ley Electoral, siendo éstos: acta de nacimiento, copia de la credencial de elector con fotografía por ambos lados, constancia de residencia, carta de no antecedentes penales, declaración de aceptación de la candidatura, el compromiso para cumplir con la Constitución de la República, la particular del Estado y la Ley Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 110, 117 párrafo 1 fracciones I, X, XI, XXX, XXXII y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango, este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se sustituyen las candidaturas presentadas por la Coalición Durango nos Une en los siguientes términos:

VICENTE GUERRERO:

cargo		sale		entra
Séptimo propietario	regidor	Escobosa Javier	Quiñonez	Vega Enríquez Salvador
Presidente propietario	municipal	Sifuentes Yolanda	Barba	González Díaz Nereyda

SEGUNDO. Notifíquese de inmediato al Consejo Municipal de Vicente Guerrero.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Así lo acordó y firmó el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número treinta y tres, del lunes diez de mayo de dos mil diez, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante el Secretario que da fe.-----

**LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
P R E S I D E N T E**

C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ

LIC. JOSÉ ENRIQUE TORRES CABRAL

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDARIZ

LIC. JOSÉ LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ

ING. GERARDO MANZANERA GÁNDARA

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA

**LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
S E C R E T A R I O**